



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

Duitama, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No.	15 238 31 04 002 2021 00001 00
Accionante	EMILCEN ROJAS CRISTANCHO
Accionadas	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Asunto	Tutela 1ª. Instancia

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la Acción de Tutela interpuesta por la Señora **EMILCEN ROJAS CRISTANCHO** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

Pretende la Accionante se tutelen sus derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO en conexidad con el DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD Y LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS, presuntamente desconocidos por las Entidades accionadas.

La acción de tutela está dirigida contra Entidades descentralizadas del ámbito nacional y/o descentralizado por servicios y el presunto acto dañoso u omisión sucede dentro del Circuito Judicial, además que la acción se ha presentado ante este Despacho, por lo que atendiendo a la única norma de competencia en esta materia, como es el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, se debe conocer la presente acción constitucional.

De otro lado, se evidencia que dentro de este trámite podrían tener interés el **MUNICIPIO DE PAIPA así como las personas que en el SIMO aparezcan como aspirantes dentro de las Convocatorias Nos. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019- Boyacá, Cesar y Magdalena, OPEC # 73222, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil**, se dispone su vinculación a éste diligenciamiento, a efecto de lo cual, se comisionará a esta última entidad, a saber, la CNSC, para que efectué la publicación pertinente en la página del dicho concurso.

Con la admisión se ordenará correr traslado de la tutela a las Entidades accionadas y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir del recibo de la comunicación, ejerzan el derecho de defensa y presenten las pruebas que considere necesarias para la misma.

Por demás, la acción reúne los requisitos legales para su admisión, por lo que se procederá a su trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Duitama,

RESUELVE :

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela interpuesta por la Señora **EMILCEN ROJAS CRISTANCHO** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional al **MUNICIPIO DE PAIPA** así como las personas que en el **SIMO** aparezcan como aspirantes dentro de las Convocatorias Nos. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019- Boyacá, Cesar y Magdalena, **OPEC # 73222**, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a efecto de lo cual, se comisionará a esta última entidad, a saber, la CNSC, para que efectúe la publicación pertinente en la página del dicho concurso.

TERCERO: DAR traslado de la demanda de tutela a las Entidades accionadas y vinculados para que dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, ejerzan el derecho de defensa y presenten las pruebas que considere necesarias para la misma.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes, Accionante y Accionadas y vinculados, la admisión de la presente acción de tutela, por los medios más expedito (artículo 16 decreto 2591 y 5 del decreto 306 de 1992).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE HUBER HERRERA RODRIGUEZ
JUEZ